EJECUTIVO
PROCESO: 08001405300320230032900
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN OSSA PUENTES
DEMANDADO: TORRELLA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva* presentada por JUAN SEBASTIÁN OSSA PUENTES, en contra de TORRELLA S.A.S., la cual, fue recibida electrónicamente el 24 de mayo de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de junio del 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO: 08001405300320230032900
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN OSSA PUENTES
DEMANDADO: TORRELLA S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que JUAN SEBASTIÁN OSSA PUENTES, a través de apoderado judicial, presenta proceso Ejecutivo en contra de TORRELLA S.A.S., en el cual, la pretensión estriba en el pago de la suma por *Trescientos Diecinueve Millones Seiscientos Treinta Y Seis Mil Pesos* ($319.636.000=), por concepto de capital, emanado de contrato de cesión de derechos fiduciarios a título oneroso Fideicomiso Calle 85 y su otrosí N° 1.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual, se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

> *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> *El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*
>
> *Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."*

Aunado a ello, es procedente estudiar el artículo 26-1 de la misma regulación, en el que determina la cuantía disponiendo:

> *"La cuantía se determinará así:*
>
> *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen*

con posterioridad a su presentación."

Así las cosas, se tiene que la pretensión de la demanda tiene por objeto el pago de la suma por *Trescientos Diecinueve Millones Seiscientos Treinta Y Seis Mil Pesos* ($319.636.000=), por concepto de capital, emanado de contrato de cesión de derechos fiduciarios a título oneroso Fideicomiso Calle 85 y su otrosí N° 1.

No obstante, de conformidad en lo establecido en la norma, se realiza la operación aritmética para el año 2023, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esta anualidad, determinándose así:

- Mínima: procesos entre $0 y $46.400.000.
- Menor: procesos entre $46.400.001 y $174.000.000.
- Mayor: cuantía procesos superiores a $174.000.001.

Por lo anterior, es claro que este proceso supera la menor cuantía, situación que no permite conocer del mismo en esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Ejecutiva de JUAN SEBASTIÁN OSSA PUENTES, en contra de TORRELLA S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial, a fin de, surtir el reparto correspondiente ante los *Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla* en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

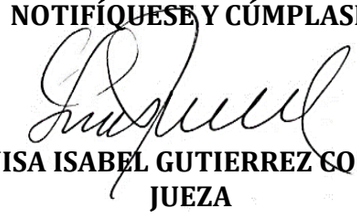

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcc8ed067162d4e429a24326ed970053adac55984b438ec96182e8055219ab6**

Documento generado en 20/06/2023 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica